

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín del día 5 de Septiembre)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral, esta Junta ha determinado que concurren á la cabeza del Distrito electoral respectivo, al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el art. 6.º de dicha ley; siendo voluntaria la asistencia de los demás Comisionados al expresado acto:

Distrito de Astorga

Los tres Comisionados de Astorga, los dos de Castrillo de los Polvazres, los dos de Villaobispo, los dos de Magaz, los dos de Quintana del Castillo, los dos de San Justo de la Vega, los dos de Santiago Millas, los dos de Valderrey, los dos de Val de San

Lorenzo, los dos de Villagatón, y el de la primera Sección de Benavides.—Total, 22.

Distrito de La Bañeza

Los dos Comisionados de Alija, los dos de Cebrones, los dos de San Cristóbal de la Polantera, los dos de La Bañeza, los dos de Villares, los dos de Riego de la Vega, el de Hospital de Orvigo, el de Regueras de Arriba, los dos de Roparuelos, el de Palacios de la Valduerna, los dos de Soto de la Vega, los dos de Quintana y Congosto, los dos de Santa Elena de Jamuz, y los dos de Villazala.—Total, 23.

Distrito de La Vecilla

Los dos Comisionados de Valdepiélagos, los dos de Cármenes, los dos de Vegacervera, los dos de Garrafe, los dos de La Vecilla, los dos de Matallana, los dos de Cuadros, y el del primer Distrito de La Pola de Gordón.—Total, 15.

Distrito de León

Los ocho Comisionados de León, los dos de Armunia, los dos de Onzouilla, los dos de San Andrés, los dos de Santovenia, los dos de Valdefresno, los dos de Valverde del Camino, y los dos de Villaquilambre.—Total, 22.

Distrito de Murias de Paredes

Los dos Comisionados de Palacios del Sil, los dos de San

Emiliano, los dos de Láncara, los dos de Campo de la Lomba, los dos de Murias, los dos de Los Barrios de Luna, los dos de Riello, los dos de Villablino, los dos de Vegarizenza, y el del primer Distrito de Cabrillanes.—Total, 19.

Distrito de Ponferrada

Los ocho Comisionados de Ponferrada, los dos de Los Barrios de Salas, los dos de Castropodame, los dos de Molinaseca, los dos de Priaranza, los dos de Bembibre, los dos de San Esteban de Valdeusa, los de Congosto, y los dos de Alvares.—Total, 24.

Distrito de Riaño

Los dos Comisionados de Boca de Hurgano, los dos de Salamón, los dos de Crémenes, los dos de Prioro, los dos de Burón, los dos de Boñar, los dos de Lillo, los dos de Vegaquemada, los dos de Riaño, y los dos de Oseja de Sajambre.—Total, 20.

Distrito de Sahagún

Los dos Comisionados de Sahagún, el de Almanza, el de Bercianos del Camino, el de Castromudarra, el de Castrotierra, los dos de El Burgo, el de Escobar, las dos de Galleguillos, el de Gordaliza del Pino, los dos de Grajal, el de Joara, los dos de Joarilla, el del Distrito primero de La Vega de Almanza, el de Santa Cristina, el del Distrito

primero de Santas Martas, el de Vallecillo, el de Villanoratiel, el de Villamol, el de Villamartin de Don Sancho, y el del primer Distrito de Villanueva de las Manzanas.—Total, 25.

Distrito de Valencia de Don Juan

Los dos Comisionados de Ardón, los dos de Fresno de la Vega, los dos de Matanza, los dos de Pajaros de los Oteros, los dos de Toral de los Guzmanes, los dos de Valencia de Don Juan, los dos de Villademor de la Vega, los dos de Villamañán, el de Castilfalé, los dos de Valdevimbre, el de Castrofuerte, el de Cubillas de los Oteros, los dos de Valderas, el de Villabraz, y el de Villacé.—Total, 23.

Distrito de Villafranca del Bierzo

Los tres Comisionados de Villafranca, los dos de Cacabelos, los dos de Trabadelo, los dos de Carracedelo, los dos de Sancedo, los dos de Arganza, los dos de Vega de Espinareda, los dos de Corullón, los dos de Berlanga, los dos de Villadecañas, y el del primer Distrito de Camponaraya.—Total, 22.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los Comisionados y demás efectos.

León 3 de Septiembre de 1905.
—El Presidente, Epigmenio Bustamante.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre de 1905

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes. La cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	CANTIDAD	
	Pesetas	Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	100	»
Instrucción pública: Personal y material.....	6.000	»
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..	2.000	»
Beneficencia: Estancia de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Meteoridad y sueldos del personal en estos Establecimientos.....	22.000	»
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.500	»
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125	»
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	2.000	»
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.000	»
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	1.500	»
SUMAN ESTOS GASTOS.....	42.225	»
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	693	83
Gastos de material de oficinas.....	1.000	»
Compra y reposición de herramientas para las carreteras....	100	»
Gastos imprevistos.....	300	»
SUMAN ESTOS GASTOS.....	2.293	33
<i>Gastos voluntarios</i>		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.500	»
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	42.225	»
Id. id. diferibles.....	2.293	33
Id. id. voluntarios.....	1.500	»
TOTAL GENERAL.....	46.018	33

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Septiembre de este año, la cantidad de cuarenta y seis mil dieciocho pesetas y treinta y tres céntimos.

León 18 de Agosto de 1905.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.
Sesión de 26 de Agosto de 1905.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Alvarez Viranda*.—El Secretario, *García*.

MINAS

DON ENRIQUE GANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Tomás García Meléndez, vecino de Galicia (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Agosto, á las diez, una solicitud para registrar pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *José Nicolás*, sita en término del pueblo de Torono, Ayuntamiento de Torono, paraje arroyo del Escudal, y linda al N., S. y O. terreno común, y E. carretera de Torono á La Espina. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calcata que existe en el arroyo del Escudal; de la donde se mediarán el E. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; al S. 100 metros la 1.ª, al O. 1.000 metros la 2.ª, el N. 200 metros la 3.ª, al E. 1.000 metros la 4.ª, y al S. 100 metros hasta llegar á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.461. León 28 de Agosto de 1905.—*E. Gantalpiedra*

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Octubre de 1905 el cupón número 16, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscrip-

ciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se recibirá por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviera designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abra un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, or total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibimiento de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sito y encuadillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripción que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, es adjunto uno, entregado á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda cancelar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan aglomerados números, capitales é intereses de varias inscrip-

ciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en D de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones á la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los los cajetines correspondientes y de clarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que continen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de efectuar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclamara, y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los trasladará é presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibí, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha

tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que ha sido dotados.

B.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará el dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pesándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo; al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por

certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.º enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1861 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco de-

ben abonarse, y si se satisficren por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Compañías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 28 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinadas en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de la Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones advertiéndoles que las horas de presentación, son de diez á doce.

León 24 de Agosto de 1905.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos correspondan al mes de Septiembre actual, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, á quien se le advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento, quedará desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el 3 premio consiguiente, en su caso.

Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
D. José Ramos Mielgo.....	Nava.....	Rústica.....	Clero.....	3.º	9 Septiembre 1905..	1.810

León 1.º de Septiembre de 1905.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos Circular

Después de los requerimientos hechos á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisficieran el tercer trimestre de su encabezamiento de consumos, esta Administración se consideraba relevada de hacer ninguna otra indicación encaminada á este fin, confiada en que las Corporaciones todas habrían de responder á aquellas gestiones, cumpliendo en este punto con sus deberes reglamentarios; pero al examinar los antecedentes del particular, se ha encontrado esta Administración con que algunos Ayuntamientos no han realizado el pago del trimestre, contraviniendo en esta parte las disposiciones contenidas en el capítulo XXIX del Reglamento de Consumos, que obliga á las Corporaciones municipales á ingresar en las arcas del Tesoro, dentro del período trimestral, el importe á que ascienda la cuarta parte del cupo anual que teagan señalado por consumos, sal y nicholes, siendo responsables de estas cantidades los Sres. Concejales que dejaren de cumplir con sus deberes, obligando á que las cantidades recaudadas y que los Ayuntamientos recibien en depósito, tengan ingreso en la Tesorería de Hacienda en las épocas marcadas.

Y con el fin de que puedan librarse de las responsabilidades que quedan anotadas las Corporaciones que hasta ahora no han hecho el ingreso

de la cantidad trimestral, es por lo que esta Administración les llama la atención para que se apresuren á verificarlo antes de que puedan exigirse á aquéllas responsabilidades, dando así una prueba más de su interés por el servicio, evitado con ello, cumpliendo con su deber, de que por estas edictos se acuerden las medidas de rigor que el Reglamento exalta y que tanto perjudican al buen nombre de las Corporaciones, contra las que se adoptan por desatender los llamamientos amistosos que, como el presente, se les dirige, para evitar de este modo las responsabilidades que por todos puedan contraerse.

León 2 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

ANUNCIO

En la segunda quincena de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á procuradores. Estos, que deberán reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley Orgánica del Poder judicial, presentarán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en los 15 primeros días del próximo Septiembre, acompañando los documentos que determina el art. 5.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar. Valladolid 26 de Agosto de 1905.—Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Confeccionado el proyecto de presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones; terminado el cual, serán desatendidas las que se presenten:

- Jorilla Trabado
- Santiago Millas
- Cubillas de los Oteros
- Villamañán
- Arganza
- Llanas de la Ribera

Don Francisco Alvarez Martínez, Alcalde constitucional de Villares de Orbigo.

Hago saber: Que para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para el año de 1906, aprobado por la Junta municipal en sesión del día 27 del corriente, acordó formar una tarifa de arbitrios sobre los artículos de paja y leña no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para haberla efectiva por medio de repartimiento vecinal, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quin-

ce días, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Villares 26 de Agosto de 1905.—Francisco Alvarez.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor sobre el vino de todas clases, aguardientes, vinogres, cervezas, carnes de todas clases y sal, para los años de 1906, 1907 y 1908, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, que tendrá lugar el primer remate, bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaría del mismo, y que se halla de manifiesto para los que deseen verlo.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 23 de dicho mes. Villares 1.º de Septiembre de 1905.—Francisco Alvarez.

Aldaldia constitucional de Iguela

Con esta fecha se presentó en esta Aldaldia, Hilario Vega Mayo, vecino de Quintana de Fuseros, manifestando que el día 25 del actual se ausento de la casa paterna su hijo José Vega Escudero, sin que apesar de las indagaciones practicadas en su busca, se haya averiguado el punto adonde se dirigió.

Los señas del José son: 18 años de edad, estatura regular, pelo ne-

gro, cejas idem, ojos castaños, cara delgada, color bueno; viste pantalón de tela blanca rayada, chaleco de tela rayada oscura, chaqueta de paño burdo, boina azul usada, calza alpergatas, y va indocumentado.

Se ruega a todas las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido, lo entreguen a esta Alcaldía para su custodia al padre.

Igüeña 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Casimiro Caucilla.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1905, y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas por las vecinos de la localidad y hacer las reclamaciones que les convengan.

Paradaseca 1.º de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de La Erceña

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Fresno, el día 29 de Agosto to se apareció en el referido pueblo una yegua extraviada, ignorando quién pueda ser su dueño, la cual es de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro algo castaño, alzada 7 cuartas, un poco estrellada, bastante caída del anca, rozada de la collar y de los pies, y patizada de las manos, cuya yegua se halla depositada en dicho pueblo. El que crea ser su dueño, pasará a recoger la al repetido pueblo, abonando los gastos de custodia y manutención, y justificando pertenencia.

La Erceña 2 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco La mazares.

Don Pedro Sanza Rodríguez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Oencia.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el capítulo xxv del reglamento de 11 de Octubre de 1888, la Junta municipal de este distrito acordó cubrir el cupo del impuesto señalado a todas las especies de conejunos de este término municipal para el próximo año de 1906, instando los encabezamientos gremiales voluntarios, con preferencia a otro medio; y para que tal acuerdo pueda ser cumplido, invito a los que en grande ó pequeña escala fabrican, especíen ó trafiquen en dichas especies dentro del casco y radio de este municipio, a fin de que el día 17 del actual, a las diez de la noche, concurran a esta casa consistorial, para celebrar dichos conciertos, ó en otro caso, renunciar el encabezamiento, para lo cual se les pondrá de manifiesto los antecedentes a que se refiere el 262 del citado Reglamento Oencia 1.º de Septiembre de 1905.—Pedro Sanza.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

D. Alejandro Alvarez Balbuena, vecino de Barniedo, de la jurisdic-

ción de este Municipio, se presentó ante esta Alcaldía en el día de hoy, manifestando que su hijo Máximo Alvarez del Cojo, quinto del actual reemplazo, núm. 28 del sorteo, declarado soldado, se ausentó de la casa paterna el día 20 del actual, con dirección a las minas de los Picos de Europa, y es de las señas siguientes: estatura 1,700 metros, pelo rubio, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, barba poca.

En este mismo día se me ha presentado D. Narciso Vacas, vecino de Villafra, manifestando: que el día 15 del mes que rige, se ausentó de la casa paterna su hijo Cefarino Vacas Vacas, con dirección a las minas de Libana, y como hoy he llegado a su noticia de que en tal punto no se halla, sospecha se haya fugado para el extranjero; es quinto del año actual, que le correspondió el núm. 8 en el sorteo, y fué declarado excluido temporalmente por corto. Señas del Cefarino: pelo rojo, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, barba poca.

Seguidamente se presentó D. Domingo Pérez, vecino de Barniedo, manifestando: que el día 18 del mes que rige, se ausentó de la casa paterna su hijo Gonzalo Pérez Pedroche, quinto del reemplazo actual, núm. 10 del sorteo y declarado soldado, y es de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, color bueno, nariz regular, barba poca; viste pantalón de pana variada, blusa rayada azul y blanco, boina azul y zapatos borregués blancos.

Y por última, se presentó Angela Alonso, vecina de Villafra, manifestando: que el día 15 del mes actual se había ausentado de la casa paterna su hijo Pedro del Blanco Alonso, de 18 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color bueno, nariz regular, barba poca.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, suplicando a las autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de sus respectivos padres.

Boca de Huérgano 30 de Agosto de 1905.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Pellón.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según me participa el vecino de Piedraiva, Agustín Pablo Andrés, se ha ausentado de su casa, sin su permiso, y a ignorado paradero, su hijo Miguel Andrés Martínez, de 17 años de edad, soltero, estatura buena, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena.

Se ruega su busca, captura y conducción a mi autoridad.

Santiago Millas 31 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

JUZGADOS

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y a mi testimonio se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Tomás Fer-

nández Canales, vecino de Valladolid, contra D. Heliodoro García, que lo es de Gradefes, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia de ramto, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de sentencia.—En la ciudad de Palencia, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco. El señor D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia de las mismas y su partido: habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, incoados a instancia del Procurador D. Juan Ortega, en nombre de D. Tomás Fernández Canales, vecino de Valladolid, y del comercio de esta ciudad, contra D. Heliodoro García Tejerina, vecino de Gradefes, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad de tres mil quinientos treinta y ocho reales, ó sean ochocientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos;

«Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en estos autos, y con el producto de los bienes embargados al ejecutado D. Heliodoro García Tejerina, se haga un aplido pago a D. Tomás Fernández Canales, de la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, importe del préstamo, con más las costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a la parte ejecutada, y de optar el Procurador en breve plazo por la notificación personal a la demandada en rebeldía, cúmplase para en caso contrario con lo que prescriben los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Prendes.

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto; y la cabeza y parte dispositiva de sentencia inserta concuerda con su original. Y para que surta los efectos legales, pongo el presente en Palencia a veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Marcial Fernández Salomón.

Don Laureano Arias Melcón, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En San Andrés del Rabanedo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco; el Sr. D. Laureano Arias Melcón, Juez municipal de este término: habiendo visto los precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Miguel Fernández, vecino de Villavieja, como apoderado de D. Fernando Sánchez Fernández, vecino de Leba, contra D. Vicente Láziz y su esposa María Pérez, vecinos de Ferral, sobre pago de seiscientos setenta y ocho reales, que los últimos son en deber al D. Fernando Sánchez, dicho Sr. Juez, por ante mí, el Secretario, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía a los demandados Vicente Láziz y María Pérez, vecinos de Ferral, al pago de la cantidad que al demandado D. Miguel Fernández le reclama en la prece-

dente demanda y dietas del apoderado, imponiendo a dichos demandados las costas y gastos de este juicio.»

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Laureano Arias.—José Fuertes.

Y para su inscripción en el Boletín Oficial, a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres, y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en San Andrés del Rabanedo a veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Laureano Arias.—José Fuertes.

Don Manuel Alvarez Méndez, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que en este Juzgado pende diligencias de expediente posesorio a instancia de D. Severiano Olmos Goetzio, mayor de edad, casado y vecino de Villanueva del Arbol, de una casa-molino, radiante en dicho Villanueva, cuya finca la adquirió por compra; y habiendo sido suspendida la inscripción de la mencionada finca por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, por resultar del registro, libro general del año 1816, folio 550 vuelto, que en 20 de Mayo de 1846 Penino Robles vendió a D. José González Luna, vecino de León, un molino harinero de aceite de nueva fábrica, al Cesario, he acordado en providencia de este día anunciarlo al público por edictos y en el Boletín Oficial de la provincia, para que el D. José González Luna, ó sus causahabientes que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el día de la inserción en el mismo.

Dado en Villarrodrigo a veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Manuel Alvarez.—P. S. M., Rafael Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD HULLERA Vasco-Leonesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 34 de los Estatutos de la misma, se convocó a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Hurtado de Amézaga, 8, a las cuatro y media de la tarde del día 26 del corriente, con objeto de someter a su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al último ejercicio, terminado en 30 de Junio próximo pasado.

Bilbao 2 de Septiembre de 1905.—El Presidente, José de Amézola. El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial